

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Ses meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su enovadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Ses meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 29 de marzo último, número 88, aparece la siguiente Convocatoria del Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local:

«Terminado el concurso que para proveer en propiedad las plazas de Secretarios de Administración Local de primera categoría, se convocó, mediante el reglamentario anuncio, en el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 13 de agosto de 1941, y publicados los nombramientos definitivos, han quedado sin proveer un importante número de vacantes. La conveniencia de normalizar, cuanto antes la vida y funcionamiento de las Corporaciones locales, aconseja celebrar nuevo concurso, a fin de dotarlas de personal propietario, que preste sus servicios de colaboración y asesoramiento, con el entusiasmo y eficacia inherentes a la fijeza en el cargo.

Por ello, esta Dirección General, en cumplimiento de la Ley de 23 de noviembre de 1940, de la Orden de 4 de diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.º Que a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tenga por convocado concurso para la provisión, en propiedad, de las plazas vacantes de Secretarios de Administración Local de primera categoría, que figuran en la relación que se inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso, todos los que lo tengan reconocido en la legislación vigente, figuren incluidos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de primera ca-

tegoría, de 30 de octubre de 1940, suplemento al número 342 del «Boletín Oficial del Estado», de fecha 7 de diciembre de 1940, soliciten las vacantes y justifiquen su derecho a ellas, de acuerdo con lo que se dispone en esta convocatoria.

Igualmente podrán concurrir al presente concurso los Secretarios de primera categoría, que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo primero, apartado a) del Decreto de 16 de octubre de 1941.

3.º Se concede un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en el concurso, que serán dirigidas al Director General de Administración Local y deberán presentarse en el Ministerio de la Gobernación (Dirección General de Administración Local).

4.º En las instancias deberá consignarse el domicilio de los concursantes, a los efectos de las notificaciones que hubieren de serles dirigidas, la fecha de su nacimiento, el número con que figuren en el escalafón, las Secretarías desempeñadas desde 1.º de enero de 1934, con expresión de sus categorías y las plazas vacantes que soliciten.

5.º Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Certificación de nacimiento competentemente expedida y debidamente legalizada.

b) Certificación de conducta expedida por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento donde conste empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de los servicios prestados en Secretarías de Corporaciones locales, desde el día 1.º de enero de 1934 hasta la fecha, debiéndose expresar en ellas el período o períodos de servicios, conducta observada, aptitud y suficiencia acreditadas, y, en su caso, las causas del cese. Estas certificaciones serán expedidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos o Presidentes de las Diputaciones provinciales o Corporaciones locales en las que el concursante haya prestado servicio desde la indicada fecha de 1.º de enero de 1934.

e) Certificación del acuerdo o fallo definitivo recaído en el expediente de depuración político-social, o documentos que debidamente acrediten haber sido satisfactoriamente depurado.

Los Secretarios ingresados al amparo del régimen especial de Cataluña, deberán presentar el título o documento autorizado que les acredite como tales, y acompañar las certificaciones acreditativas de servicios prestados, en propiedad o interinamente, durante más de seis meses, antes del 18 de julio de 1936, o en el período de tiempo comprendido desde la terminación de la guerra de liberación hasta la fecha de la publicación del Decreto de 16 de octubre de 1941, sin perjuicio de aquellos documentos que la Dirección General estime precisos en cada caso, en justificación del derecho que invoquen.

A la documentación que antecede, los concursantes podrán unir, además, aquella que para justificación de sus méritos y circunstancias estimen conveniente a su derecho.

6.º Al objeto de sufragar los gastos que origine el concurso, los concursantes, al presentar sus instancias, satisfarán veinticinco pesetas de derechos.

7.º Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas. En este último caso, deberán expresar el orden de preferencia entre las mismas, y acompañar, además del original, tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas, de la documentación completa, como plazas solicite. Es decir, el número de ejemplares de la documentación será igual al de las plazas que se pretendan más uno, que será el original, a la vista del cual se cotejarán aquéllos por este Centro directivo, insertándose a su pie la correspondiente diligencia de cotejo.

8.º Se estimarán como preferentes, para la adjudicación de cada vacante, los méritos establecidos en el artículo 5.º de la Ley de 23 de noviembre de 1940.

9.º El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. El concursante en quien recayere el nombramiento, que no se presente a tomar posesión, sin causa justificada, y apreciada así por la Dirección General, en el plazo de treinta días, desde la publicación del acuerdo resolutorio del concurso en el «Boletín Oficial del Estado», se entenderá que renuncia al cargo, bien entendido que el sólo hecho de solicitar prórroga del plazo posesorio implica la aceptación de la Secretaría para la que ha sido nombrado y la renuncia de la que desempeña. El término posesorio se entenderá en suspenso, para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto que se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11. Los concursantes que lo fueron también del recientemente celebrado, quedan relevados de presentar nueva documentación, pero en la instancia en la que soli-

citen tomar parte en el actual, habrán de hacer detallada referencia de los entonces aportados, y en el caso de solicitar ahora mayor número de vacantes que en el anterior, habrán de presentar tantas copias autorizadas con su firma y debidamente reintegradas de la documentación completa, como más plazas soliciten, cumpliendo así lo dispuesto en la norma 7.ª de esta Orden.

12. Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias, cuidando, asimismo, los Alcaldes, de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostumbrada en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 25 de marzo de 1942.—  
El Jefe Encargado del Despacho,  
José María Fluxá.

Relación de vacantes de Secretarías de Administración local de primera categoría, a que se refiere la orden que antecede.

*Provincia de Albacete.*

Ayuntamiento de La Roda, 10.000 pesetas.

*Provincia de Alicante.*

Ayuntamiento de Orihuela, 15.000 pesetas.

*Provincia de Almería.*

Ayuntamiento de Adra, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Albox, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Nijar, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Serón, 9.000 pesetas.

*Provincia de Badajoz.*

Ayuntamiento de Azuaga, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cabeza de Buey, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Campanario, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castuera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Badajoz, 14.500 pesetas.

Ayuntamiento de Barcarrota, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente del Maestre, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Quintana de la Serena, 9.000 pesetas.

*Provincia de Barcelona.*

Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, 12.000 pesetas.

*Provincia de Cádiz.*

Ayuntamiento de Barbate, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Olvera, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rota, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villamartín, 9.000 pesetas.

*Provincia de Castellón de la Plana.*

Ayuntamiento de Vall de Uxó, 9.000 pesetas.

*Provincia de Ciudad Real.*

Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Herencia, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Moral de Calatrava, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valdepeñas, 12.000 pesetas.

*Provincia de Córdoba.*

Ayuntamiento de Baena, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Bélmez, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lucena, 12.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rute, 10.000 pesetas.

*Provincia de Coruña (La).*

Ayuntamiento de Mugá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Oleiros, 11.000 pesetas, libres del Impuesto de Utilidades.

Ayuntamiento de Ordenes, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Padrón, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rianjo, 10.000 pesetas.

*Provincia de Huelva.*

Ayuntamiento de Almonte, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Aracena, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Isla Cristina, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Lepe, 9.000 pesetas.

*Provincia de Jaén.*

Ayuntamiento de Arjona, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castillo de Lobos, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mancha Real, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santiago de la Espada, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Santisteban del Puerto, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén, 9.000 pesetas.

*Provincia de Las Palmas (Canarias).*

Ayuntamiento de Galdar, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Guía, 9.000 pesetas.

Cabildo Insular de Lanzarote, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Telde, 11.000 pesetas.

*Provincia de Lugo.*

Ayuntamiento de Becerreá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Castro del Rey, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cervantes, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cospeito, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Chantada, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mondoñedo, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Neira de Juxá, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pantón, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pastoriza, 9.000 pesetas.

*Provincia de Madrid.*

Ayuntamiento de Alcalá de Henares, 10.000 pesetas.

*Provincia de Málaga.*

Ayuntamiento de Archidona, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Marbella, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Ronda, 12.000 pesetas.

*Provincia de Murcia.*

Ayuntamiento de Bullas, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Calasparra, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuente Alamo, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Jumilla, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Mazarrón, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Moratalla, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Torre Pacheco, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Yecla, 12.000 pesetas.

*Provincia de Oviedo.*

Ayuntamiento de Allande, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Cangas de Onís, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Grado, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Ibías, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Parres, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Pravia, 10.000 pesetas.

*Provincia de Palencia.*

Ayuntamiento de Barruelo de Santullán, 9.000 pesetas.

*Provincia de Pontevedra.*

Ayuntamiento de Cobelo, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de La Cañiza, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Moaña, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Porriño, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Rodeiro, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Sanxenjo, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Silleda, 11.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva de Arosa, 9.000 pesetas.

*Provincia de Salamanca.*

Ayuntamiento de Béjar, 9.000 pesetas.

*Provincia de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).*

Cabildo Insular de La Gomera, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Icod, 10.000 pesetas.

Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife, 15.000 pesetas.

*Provincia de Santander.*

Ayuntamiento de Camargo, 9.000 pesetas.

*Provincia de Sevilla.*

Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Fuentes de Andalucía, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Los Palacios y Villafranca, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Montellano, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Paradas, 9.000 pesetas.

Ayuntamiento de Puebla de Cazalla, 10.000 pesetas.

Ayuntamiento de Villanueva del Río, 9.000 pesetas.

*Provincia de Teruel.*

Ayuntamiento de Teruel, 10.000 pesetas.

*Provincia de Toledo.*

Ayuntamiento de Quintanar de la Orden, 9.000 pesetas.

*Provincia de Valencia.*

Ayuntamiento de Burjasot, 9.000 pesetas.

*Provincia de Vizcaya.*

Ayuntamiento de Bermeo, 10.000 pesetas.

Madrid 25 de marzo de 1942.—  
El Jefe Encargado del Despacho,  
José María Fluxá,

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 6 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Ministerio de la Gobernación, en circular de fecha 25 de marzo último, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Señor General Jefe del Estado Mayor se dirige a este Ministerio, de orden del Excmo. Sr. Ministro del Ejército, exponiendo la irregularidad con que algunos Ayuntamientos vienen actuando en cuanto se refiere a la formación del Censo de ganados y carruajes, mostrando algunos de ellos no ya una manifiesta negligencia, sino una marcada resistencia pasiva en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto al indicado servicio.—Por ello, este Ministerio se cree en el deber de excitar el celo de vuestra excelencia para que ordene a todos los Ayuntamientos de la provincia de su jurisdicción que, sin excusa ni pretexto alguno, cumplan exactamente las obligaciones que les señala el vigente Reglamento de Movilización en cuanto al servicio de que se trata, imponiendo a los Organismos o perso-

nas responsables de irregularidad en dicho servicio las sanciones que el propio Reglamento determina en sus artículos 69, 72 y 76, sin perjuicio de exigir responsabilidades de otro orden en los casos de negligencia grave o de resistencia al cumplimiento de las órdenes recibidas».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de todas las Corporaciones Municipales y su más exacto cumplimiento.

Burgos 9 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

### COMISION PROVINCIAL DE SUBSIDIO AL COMBATIENTE

*Pago del subsidio de marzo a Combatientes y ex-Combatientes en la capital y provincia.*

Se procederá al pago del Subsidio de marzo en la forma y fechas que a continuación se expresan:

En los días 15 y 16 del actual, de diez a una de la mañana y de cuatro y media a seis y media de la tarde, se pagarán las nóminas de Combatientes y ex combatientes de la Capital, debiendo todo perceptor presentar su cédula personal corriente.

Los familiares de Combatientes que por vez primera perciban subsidio presentarán también algún documento militar en el que conste la fecha de ingreso en filas del movilizado.

Los ex combatientes presentarán igualmente algún documento militar en el que conste las fechas de movilización y licenciamiento en el caso de que el subsidio de marzo sea la primera mensualidad a percibir, debiendo asimismo presentarse a cobrar provistos del carnet visado por la Oficina Local de Colocación Obrera.

En los días 16, 17, 18 y 20 de este mismo mes y durante las horas de mañana y tarde mencionadas anteriormente, se presentarán en estas Oficinas provinciales las Comisiones Locales que en meses anteriores han percibido el Subsidio en esta Capital, viniendo provistos los Comisionados de la autorización correspondiente.

En esos mismos días serán transferidos los fondos necesarios para el pago del subsidio a las Comisiones que lo perciben en las Pagadoras respectivas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de abril de 1942.—El Secretario, Jefe accidental, Jesús Iglesias.

### Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

#### 71 Sesión ordinaria.—2.ª Convocatoria.

En la Ciudad de Burgos, a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, siendo las diez y ocho horas y media, se reunieron previa citación, los señores: Saldaña, Presidente; Vocales: señor Mateos, Sr. Balcabao, Sr. Gil, señora Díez y Sr. Quesada como Secretario, por orden del Sr. Presidente, en el local de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza y abierta la sesión, se dió lectura al acta de la anterior, celebrada el día diez de marzo próximo pasado, que fué aprobada, adoptándose los siguientes acuerdos:

1.º Se dio cuenta de los siguientes nombramientos interinos: Según O. M. de 6 de junio de 1939 (ex-combatientes) D. Andrés García Sar, para Los Valcárceres; D. Hipólito García Gil, para San Miguel de Cornezuelo.

En virtud del artículo 50 de la O. M. de 20 de agosto de 1938: D. Urbano Fernandez García, para Montorio; D. Pedro Palacios del Rio, para Santa María Garoña; D.ª Isabel de la Nava Ortiz, para Arandilla; D.ª Estefanía Rodríguez Dominguez, para Castrillo de la Vega; D.ª Amalia Guinea Tejera, para Santa Cruz del Valle Urbión; D.ª María Dolores Varona Castro, para Quintanas de Valdivielso.

Según artículo 61 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 (sustituto) a D. Enrique Vallejo Arangüena, para Baños de Valdearados, núm. 1.

2.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad, primer mes con todo el sueldo, con efectos de 20 del actual, a D. Antonio Peña García, propietario de Pedrosa del Páramo.

3.º Conceder 30 días de licencia por enfermedad, tercer mes sin sueldo, con efectos de 28 de febrero próximo pasado, a Doña Sabina Galarreta Lozano, propietaria provisional de Cubillo del Campo.

4.º Conceder 80 días de licencia para alumbramiento, con efectos de 12 del actual a Doña Concesa Rodrigo López, propietaria de Brazacorta.

5.º Conceder igual licencia y por la misma causa que la anterior, con efectos de 28 de febrero próximo pasado, a Doña María Encarnación del Rio Morquecho, propietaria de Arijia.

6.º Conceder tres meses de licencia para asuntos propios, sin sueldo, con efectos de 20 del actual, a D. Ramón Bretaña Capelo, propietario de Tordueles.

7.º Conceder igual licencia y por la misma causa que al anterior, con efectos de 6 del actual, a don Francisco Muriel Gallo, propietario provisional de Belorado.

8.º Idem a D. Gonzalo Anaya

Santos, propietario de Cañizar de Amaya, a contar del 16 del actual.

9.º Teniendo en cuenta el oficio del Sr. Alcalde de Montorio, declarar incurso en el artículo 51 de la O. M. de 20 de agosto de 1938 a D. José María Tejero Alvarez, con efectos del día 26 de febrero próximo pasado, por no justificar debidamente no haberse posesionado de la Escuela de Montorio, para que había sido nombrado.

10. Declarar incurso en el artículo 51 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, con efectos de 11 del actual, a D.ª Carmen Carpintero Gigosos, por no justificar no haberse posesionado de la Escuela de Arandilla, para que había sido nombrada.

11. Indultar de incursión en el artículo 51 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, a D.ª Crislina Ormaechea García, por justificar con certificado médico, dentro del plazo reglamentario, no haberse posesionado de la Escuela de Miraveche.

12. Idem de incursión en el artículo 52 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, a D.ª Juliana Camarero Piquero, interina que fué de Vilviestre del Pinar, por justificar debidamente que abandonó el destino por enfermedad, la cual persiste.

13. Declarar incurso en el artículo 52 de la O. M. de 20 de agosto de 1938, a D. Francisco González Crespo, interino que fué de Santa María Garoña, con efectos de 28 de febrero próximo pasado, por estar disfrutando ilegalmente un permiso que condicionalmente se le concedió por esta Junta Provincial, siempre que enviase certificado de estar enfermo, expedido por el Médico titular de Santa María Garoña, lo cual no ha cumplimentado.

14. Enterada de la comunicación de los Sres. Alcalde y Maestro de Orón sobre reapertura de las clases en aquella localidad, por haber cesado la epidemia de sarampión.

15. Desestimar instancia de D.ª Epifania Merino Manjón, sustituta de Arroyo de Salas, sobre implantación de sesión única en la Escuela que sirve, por ser improcedente en esta época del año.

16. Hacer los siguientes nombramientos de Maestros interinos, con arreglo al artículo 59 de la O. M. de 20 de agosto de 1938: D. Victor García Segura (y O. M. de 6 de julio de 1939, ex combatiente), para Belorado, número 2; D. Manuel Vicente Arribas, para Cañizar de Amaya, y D. Justo Vélez Alonso, para Tordueles.

17. Hacer suyos los acuerdos tomados por la ponencia constituida por la Sra. Izquierdo, Srta. de Juana, Sr. Balcabao, Sr. Jefe de la Sección Administrativa de Pri-

mera Enseñanza, en cumplimiento de lo acordado por esta Junta, en sesión de 12 de febrero próximo pasado, que son los siguientes:

1.º No proceder la supresión de la Escuela mixta varón de Mena-Mayor sino su conversión en unitaria de niñas, y la del Patronato en unitaria de niños.

2.º Trasladar la unitaria de niñas de Villasana de Mena a Villalain, mixta varón, que se convertiría en unitaria de niños, y la de párvulos, a Trespaderne, que posee unitaria y de ambos sexos,

3.º Trasladar la mixta varón de Barrasa a Bercedo, mixta varón; convirtiéndose ésta en unitaria de niños, y creando una de niñas; justificándose todos estos traslados por su escasa o nula matrícula, ya que la población escolar asiste a las de Patronato o de Religiosas, debiendo incoar los respectivos Ayuntamientos, previamente, los expedientes de creación de la Escuela de niñas de Villain, la de párvulos de Trespaderne y la unitaria de niñas de Bercedo.

4.º Que respecto a la supresión de la Escuela Nacional o la de Patronato de Burceña, es preciso conocer antes si la de Patronato puede o no subsistir con los bienes fundacionales, a cuyo efecto deberá el Ayuntamiento de Valle de Mena elevar instancia en este sentido, a la Junta provincial de Beneficencia.

En cuanto a la petición del señor Párroco de Villasana sobre que se suprima la Escuela de niñas y continúe la de párvulos de dicha localidad, debe estarse a lo acordado en el número 2.º de esta ponencia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las diecinueve horas y media, de que yo como Secretario certifico. —El Secretario accidental, José Quesada.—V.º B.º—El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Miranda de Ebro.

##### Citación.

Diez Castilla, Celestino, Sacerdote, que residió en Santa María del Invierno (Burgos) y cuyo paradero se desconoce o sus herederos, caso de haber aquél fallecido, comparecerán ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, en el término de ocho días, al objeto de prestar declaración en el sumario número 50 de 1942, sobre malversación y ofrecerles el procedimiento en la referida causa, como por el presente se verifica caso de incomparecencia, y apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 8 de abril de 1942.—Mariano Giménez.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que se llevarán a cabo en esta provincia de Burgos por el personal facultativo del Distrito Minero, en los días, minas y términos municipales que a continuación se detallan.

Núm. del expediente	Nombre de la mina	Clase de mineral	Pertenencias	Término municipal	Interesado	Minas colindantes
<i>DEL 14 AL 21 DE ABRIL</i>						
3323	Nueva San Miguel.....	Mica.....	22	Fuentenebro.....	Teodoro Guerenabarrena.	«Abandonada», núm. 3329; «Ventisca», núm. 3346, y «El Cotarro», núm. 3347.
<i>DEL 16 AL 23 DE ABRIL</i>						
3320	Aguacay.....	Mica.....	32	Fuentenebro.....	María Victoria Sánchez..	«Abandonada», núm. 3329; «El Cotarro», núm. 3347; «Peña Mora», núm. 3379, y «Ventisca», núm. 3346.
<i>DEL 20 AL 27 DE ABRIL</i>						
3328	Peñaflor.....	Grafito.....	12	Fuentenebro.....	Teodoro Guerenabarrena.	«Peña Mora», núm. 3379.
<i>DEL 24 DE ABRIL AL 1 DE MAYO</i>						
3405	Resurrección 62—A.....	Turba.....	200	Gumiel de Hizán.....	Rufino Duque.....	Ninguna.
3407	Rosario.....	Carbón.....	30	Merindad de Valdivielso..	Angel Nozal.....	Idem.
3384	Angelines.....	Arcilla refractaria.....	16	Valle de Valdebezana.....	Francisco Ruiz.....	Idem.
3385	Santa Marina.....	Lignito.....	20	Merindad de Valdeporres.	Idem.....	Idem.
<i>DEL 25 DE ABRIL AL 2 DE MAYO</i>						
3389	Substitución.....	Sílice.....	155	Valle de Valdebezana.....	Luis Alberdi.....	Ninguna.
3393	Martina.....	Lignito.....	6	Merindad de Valdeporres.	Donato Diez.....	Idem.
3394	Victoria.....	Idem.....	6	Valle de Valdebezana.....	Idem.....	Idem.
3403	Nallim.....	Carbón.....	30	Rebolledo de la Torre....	Eugenio Millán.....	Idem.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residan o no tengan representante legal en la capital.

Palencia 8 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán.

Encargo a todas las Autoridades dependientes de la mfa, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones.

Burgos 9 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, José Alvarez Imaz.

## ANUNCIOS OFICIALES

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

## DISTRITO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido decretar, con fecha 9 de los corrientes, lo siguiente:

«Visto el expediente de la mina de hulla titulada «Santa Ana», número 3.364, del término de Alarcía y Valmala, de D. Fidel Antuña, vecino de Asturias.

Vista la certificación de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, declarándola caducada por falta de pago del canon anual de superficie en 31 de diciembre de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 41, del 19 de febrero de 1942.

Vista la nueva relación de la Delegación de Hacienda en que se manifiesta ha sido solicitada su rehabilitación, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 74, del 31 del pasado marzo.

Visto el Reglamento de Tributación minera de 23 de mayo de 1911.

Visto el Reglamento general para el Régimen de la minería.

Vistos los Reales Decretos de 18 de abril de 1913 y 21 de enero de 1928.

Visto el informe y propuesta de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que el interesado dejó de abonar el pago del canon anual de superficie en 31 de diciembre de 1941 de su mina de hulla titulada «Santa Ana», número 3.364, por lo que fué declarada caducada.

Resultando: Que la referida mina ha sido solicitada su rehabilitación por el interesado.

Considerando: Que en la tramitación de esta caducidad se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones, de acuerdo con el precitado informe y propuesta:

Vengo en declarar franco y registrable, con carácter provisional, el terreno de la caducada mina de hulla «Santa Ana», número 3.364, del término de Alarcía y Valmala, de esta provincia.

Burgos 9 de abril de 1942.—El Gobernador Civil.»

Lo que, de orden de la citada Autoridad, se publica esta caducidad provisional en este periódico ofi-

cial para conocimiento del interesado y público en general, pudiendo ser solicitado total o parcialmente dichos terrenos dentro del plazo de dos días, siguientes a los ocho de la publicación de este anuncio, si bien en el caso de haber más de una petición se adjudicará el derecho de prioridad al mejor licitador que haya en la subasta que oportunamente se celebrará, y todo ello con la reserva de que si la rehabilitación fuese declarada válida, dichas peticiones se-

rán inmediatamente canceladas sin ulterior recurso.

Palencia 10 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

## ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros.—*Extravío.*

Magdalena Torre España pide duplicado de su libreta, 15.355, con saldo de 1.122'50 pesetas.

Plazo para oponerse, 15 días.

## CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

## INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año.....	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista.....	1	» » »

## CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1940.....	40.735.520'25
En 31 de diciembre de 1941.....	45.023.441'57

PESETAS